
Junta de Resolución de Disputas: Marco general y su regulación en la normativa de Contrataciones del Estado

Jackson R. Gallardo Aguilar

Especialista en Contrataciones del Estado, Derecho de la
Construcción y Mecanismos de Solución de Controversias



Jackson R. Gallardo Aguilar

Abogado especialista en gestión contractual y en mecanismos de solución de controversias. Docente y expositor en diversas instituciones públicas y privadas.

Máster en Derecho de la Contratación Pública por la Universidad Castilla-La Mancha (España). Postgrado en Gestión de las Adquisiciones Públicas (Universidad de Lima). Especialista en contrataciones del Estado (Universidad ESAN), Derecho de Arbitraje (PUCP, Universidad de Lima y Universidad Continental) y Derecho Administrativo (PUCP). Especialista en Derecho de la Construcción (Universidad del Pacífico).

Ha laborado en el sector privado como jefe legal y abogado de empresas y consorcios dedicados a contratar con el Estado, así como a patrocinarlos en procedimientos administrativos, arbitrajes y procesos judiciales. Actualmente labora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y se desempeña como árbitro del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuenta con experiencia en gestión pública y con estudios en la Maestría de Derecho Administrativo Económico (Universidad del Pacífico)

jacksongallardo@hotmail.com

CONTENIDO

TEMAS PRELIMINARES

- El contrato de obra
- Asignación de riesgos
- El conflicto
- Gestión de controversias en proyectos de construcción y MARC's

DISPUTE BORDS: MARCO GENERAL

- Definición, naturaleza
- Características, ventajas
- Clases de Dispute Boards
- Experiencia internacional

LOS DISPUTE BOARDS EN EL PERÚ

- Antecedentes
- Junta de Resolución de Disputas en la normativa de contrataciones del Estado

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y ARBITRAJE

- ¿Amigos o enemigos?
- Aspectos para la consolidación de la JRD en el Perú



Temas Preliminares



El contrato de obra

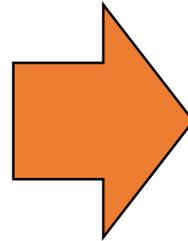
El contrato de obra es el soporte del negocio de la construcción



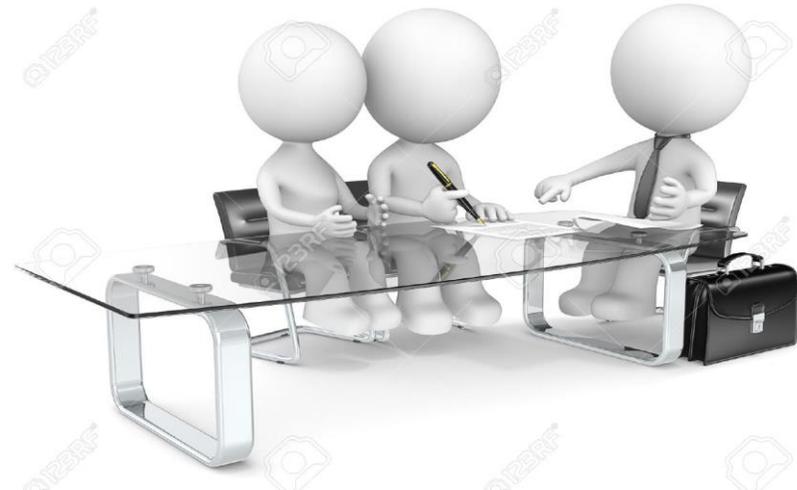
“Interés original”

- ✓ Contrato de obra debe contener una adecuada concepción del negocio: alcance, precio, plazo, secuencia constructiva, asignación de riesgos, gestión de conflictos, etc.
- ✓ Para maximizar tu negocio debes conocer tu contrato
- ✓ Para conocer los alcances de tu contrato debes realizar una adecuada administración... lo que asegura:
 - Al propietario: obtener un mayor valor por el precio pagado
 - Al contratista: maximizar su utilidad

La administración del contrato de obra agrupa actividades que van desde la **preparación del contrato** hasta el **manejo de relaciones** entre:



- ✓ Inversionistas, aseguradores, propietarios, proyectistas, supervisores, contratistas, subcontratistas, proveedores, etc...
- ✓ Con ocasión de la concepción, diseño, ejecución, operación, mantenimiento hasta la liquidación del contrato.





Asignación de riesgos

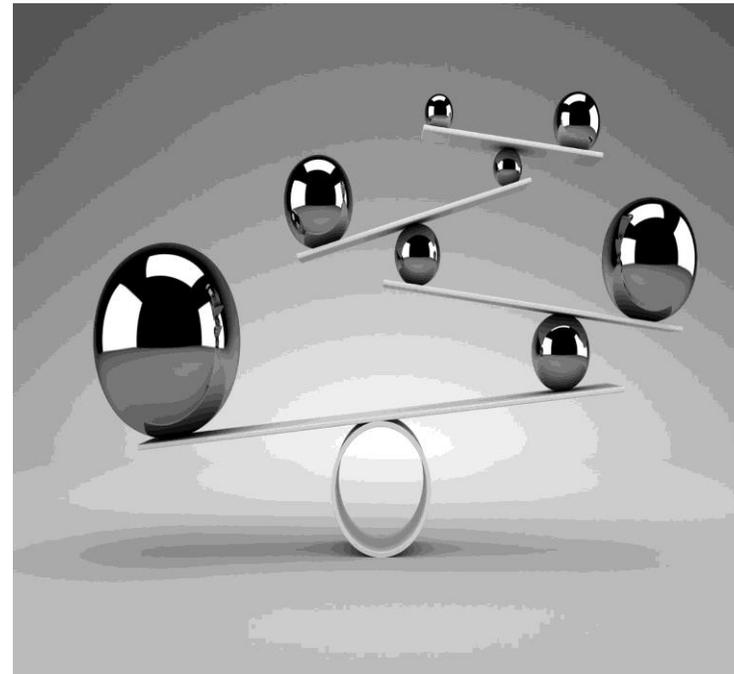
¿Por qué asignar riesgos en los contratos de construcción?

*“(...) Un **principio básico** que debe ser observado en todos los contratos de construcción es el siguiente: Cuando algún riesgo es transferido del propietario al contratista, aquel deberá esperar una ventaja compensatoria en el precio para equilibrar el riesgo asumido por éste (...)”*

John Murdoch & Will Hughes. Construction Contract. Law and Management. 3° edition
Taylor & Francis London 2001

¿Por qué asignar riesgos en los contratos de construcción?

Porque el **precio** y la **obra** deben ser expresión del **equilibrio económico contractual**



¿A través de qué medios se asignan los riesgos de un proyecto de construcción?



- ✓ El **contrato** es el **medio natural** que tienen las partes para asignarse riesgos
- ✓ Los riesgos cuestan... y éstos se asignan o se cubren
- ✓ ¿Quién asume riesgos gratis?... El contratista es un tomador de riesgos y el propietario paga los riesgos que el contratista toma.

¿Cómo se asignan los riesgos en los contratos de construcción?

*“(...) El contrato ideal, en costo beneficio, es aquel que asigna cada riesgo a la parte que está en mejor condición para **manejar y minimizar** dicho riesgo, reconociendo circunstancias únicas del proyecto(...)”*

Robert J. Smith. Risk Identification and Allocation: Saving Money by Improving Contracts and Contracting Practices (1995) ICLR N° 40

¿Cómo se asignan los riesgos en los contratos de construcción?

*“(...) La asignación adecuada de riesgos entre las partes envueltas en un proyecto de construcción reducirá el costo total del proyecto y promoverá una relación más positiva. Eso se puede lograr asignando cada riesgo del contrato a la parte que tiene una ventaja comparativa en cuanto a la capacidad de **asumir y controlar** el riesgo(...)”*

Robert J. Smith. Risk Identification and Allocation: Saving Money by Improving Contracts and Contracting Practices (1995) ICLR N° 40

¿Cómo se asignan los riesgos en los contratos de construcción?

*“(...) todos los equipos de un proyecto tienen que asumir cierto nivel de riesgo; sin embargo, la asignación de un riesgo en aquella parte que **no puede manejarlo adecuadamente** implica un juicio esperando que se inicie(...)”*

Robert Peckar. The Construction Weekly. July 17th, 2006

¿Cómo se asignan los riesgos en los contratos de construcción?

*“(...) todos sabemos que el riesgo debe ser localizado en aquella parte que mejor puede **controlarlo**(...)”*

Andrew Stepherson. The Construction Weekly. July 17th, 2006

Entonces... ¿cómo se asignan los riesgos en los contratos de construcción?



Los riesgos se asignan en aquella parte que está en la mejor condición de manejarlo al menor costo

Principio básico para asignar riesgos

“(...) que los riesgos sean asumidos por aquella parte que se encuentre en la mejor condición para controlar, asumir y/o evitar aquellos riesgos al menor costo. En aquellos casos en que estos riesgos se encuentren fuera del control de las partes, o en situaciones de ‘fuerza mayor’, las consecuencias, incluyendo el incremento de los costos, recaen sobre aquella parte que tiene la posición más eficiente para recuperar tales costos durante la operación del proyecto (...)”

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015

La previsión de **riesgos exagerados** también generan **contratos ineficientes**

¡La probabilidad que el evento ocurra!

- ✓ Las partes deben pactar **previsiones razonables, NO REMOTAS**
- ✓ Las partes deben prever contingencias que según sus costos sean **RAZONABLES**

Entonces... ¿cuál es el límite?



Previsión de riesgos

*“En los contratos de obra deben **identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir** durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto (...) ”*

Numeral 32.2 del Art. 32 LCE (T.U.O. aprobado por D.S. N° 082-2019-EF)

¡Los contratos perfectos NO existen!



- ✓ Conocer los **riesgos concretos** del contrato
- ✓ Los **contratos de obra óptimos** son aquellos que ayudan a definir **REGLAS CLARAS** desde el primer día

¿De qué depende la asignación de riesgos?



Del método de entrega diseñado para el proyecto

- ✓ **C** (Tradicional o clásico)
- ✓ **DB** (Design – Build)
- ✓ **EPC** (Engineering, procurement and construction)
- ✓ **EPCO** (Engineering, procurement, construction and operation)
- ✓ **EPCOM** (Engineering, procurement, construction, operation and maintenance)
- ✓ **Integrado** (Integrated)

¿Para qué diseñar un método de entrega adecuado a tu proyecto?



- ✓ Para lograr que la obra se ejecute en precio, plazo, cantidad y calidad estimada
- ✓ Un gran número de demoras, presupuestos excedidos y reclamos en construcción demuestran la necesidad crítica de **adoptar rigurosos procedimientos de mitigación de riesgos**
- ✓ 6 procesos básicos en la gestión de riesgos: planeamiento, identificación, análisis cualitativo, análisis cuantitativo, planeamiento de respuesta, monitoreo y control



El conflicto es
consustancial a los
proyectos de
construcción



**... hay que conocerlo
para poder
solucionarlo...**

¿El conflicto es bueno o malo para el sector construcción?



- ✓ Motor de cambio e innovación
- ✓ Crea oportunidades de aprendizaje y desarrollo
- ✓ Estimula la creatividad profesional
- ✓ Estimula el mercado

El Conflicto

“(...) Es una lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos, en el curso del cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales (...)”

Lewis Coser. The function of social conflict. New York, The Free Press, 1956

El Conflicto

*“(...) Es un proceso que se inicia cuando una parte **percibe** que la otra la ha **afectado** de manera negativa o que está a punto de afectar de manera significativa alguno de sus intereses (...)”*

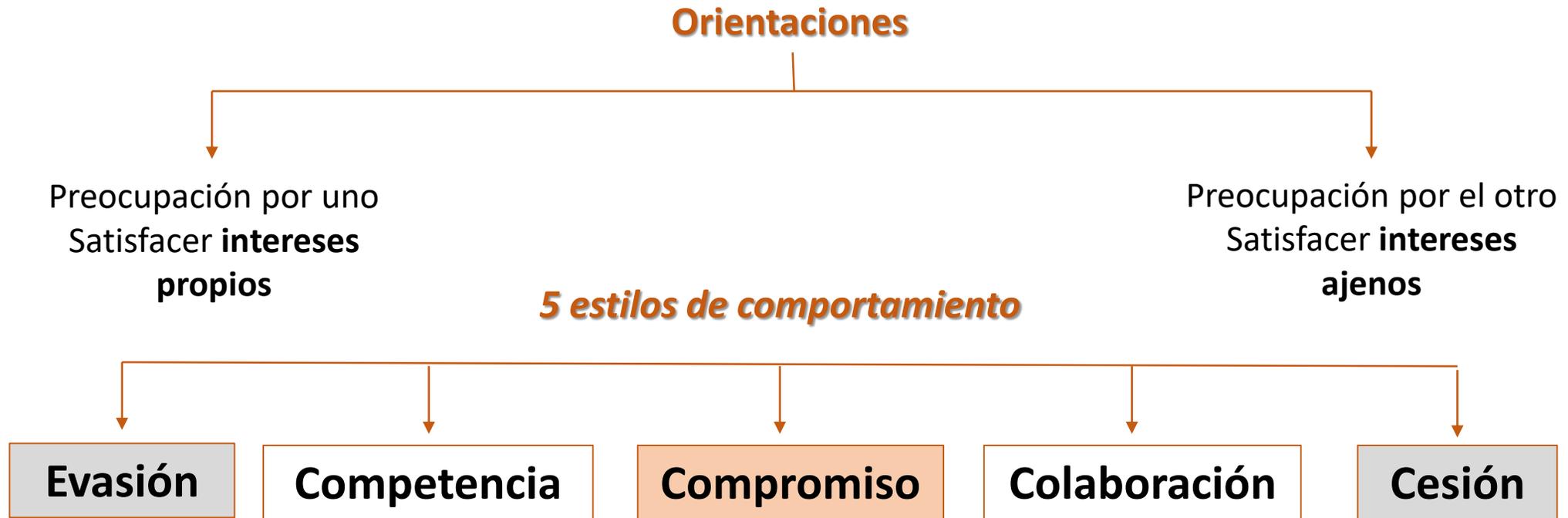
*Stephen Robbins. Comportamiento Organizacional. Conceptos, controversias y aplicaciones.
Edición Prentice Hall, 6° edición, 1994.*

El Conflicto - Definición



Circunstancia en la cual dos o más partes **perciben** tener intereses incompatibles, total o parcialmente, generándose un contexto confrontacional

Estilos de comportamiento ante el conflicto



Estilos de comportamiento ante el conflicto

Evasión	<ul style="list-style-type: none">• No resuelve el conflicto. Se aleja, lo posterga.• Evita mayor tensión
Competencia	<ul style="list-style-type: none">• Satisface sus intereses a expensas de otro.• Impone su posición: defensa cerrada• Busca ganar, empleando cualquier medio
Compromiso	<ul style="list-style-type: none">• Intermedio entre las 2 tendencias• Intercambia concesiones. Solución intermedia• Comparte sus pérdidas y ganancias
Colaboración	<ul style="list-style-type: none">• Trabajar con el otro para satisfacer objetivo mutuo• Opción diferente a la competencia
Cesión	<ul style="list-style-type: none">• Deja de lado sus intereses y satisface los de la otra parte• Autosacrificio del que cede• Sometimiento al punto de vista ajeno

¿Cuál es la manera más eficiente de gestionar los conflictos?

Cooperación

- ✓ Trabajar con el otro para cumplir objetivos mutuos
- ✓ Crear incentivos para buscar la cooperación
- ✓ Búsqueda de un esfuerzo en equipo
- ✓ Alinear intereses de partes (premio de obra)



... Imaginación

Estimular la creatividad para crear medios o fórmulas creativas que ayuden a reducir tensiones y desincentivar conductas inadecuadas

Considerar...

- ✓ En el manejo del conflicto no hay verdades universalmente válidas
- ✓ Los 5 estilos son aplicables y dependen de cada situación
- ✓ Nadie usa exclusivamente uno de ellos.



¿Cuándo aparece el conflicto en los proyectos de construcción?

*“(...) no debe perder (se) de vista el **interés original de las partes que motivó su contratación**: El interés del propietario, de tener su obra en un plazo, presupuesto y calidad determinada; y, el interés del constructor, de obtener su utilidad (...)”*

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015

¿Cuándo aparece el conflicto en los proyectos de construcción?

*“(...) Aunque muy pocas veces las partes alinean este interés originario que motivó su decisión de contratar, ello es fundamental para administrar con eficiencia la obra. Cuando las partes, no comparten este interés originario que motiva el contrato, **la reclamación o disputa aparece casi de manera inevitable(...)**”*

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015

¿Qué debemos hacer cuando aparece el conflicto en los proyectos de construcción?

- ✓ Identificar las **posiciones** e **intereses** de las partes en el proyecto
- ✓ Identificar las **causas** que originaron el conflicto
- ✓ Conocer a los **protagonistas** del conflicto
- ✓ Conocer la **cultura** de los protagonistas



- ✓ Los **paradigmas** que prevalecen
- ✓ Los **problemas de comunicación**
- ✓ Las **emociones, percepciones, valores y principios**
- ✓ Formas de **reaccionar**
- ✓ Influencia de los **factores externos**

¿Qué herramienta ayuda a analizar el conflicto?



Personas



- ✓ Protagonistas de las relación interaccional
- ✓ Se asumen actitudes intransigentes, inflexibles y basadas en su propia solución
- ✓ Dinámica de “encerrarse en si mismo”:
 - Exigen soluciones que a ellas le convienen
 - No escuchan las razones o preocupaciones

Personas



- ✓ Personas que intervienen:
 - Directamente involucradas
 - Indirectamente involucradas
- ✓ Terceros con interés:
 - Que ejercen influencia
 - Que resultan afectados
- ✓ Interrogantes que deben analizarse:
 - ¿Cómo perciben el problema?
 - ¿Cómo describen y afecta el problema?
 - ¿Qué necesidades evidencia y su intensidad?
 - ¿Qué justifican sus decisiones?

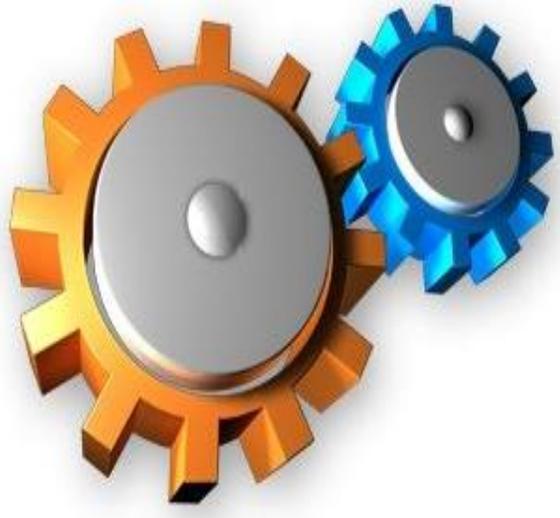
Personas



*“(...) Un **elemento clave** para entender por qué suceden las cosas es saber por qué las personas toman las **decisiones del modo en que lo hacen**, he aquí la importancia de analizar el conflicto (...)”*

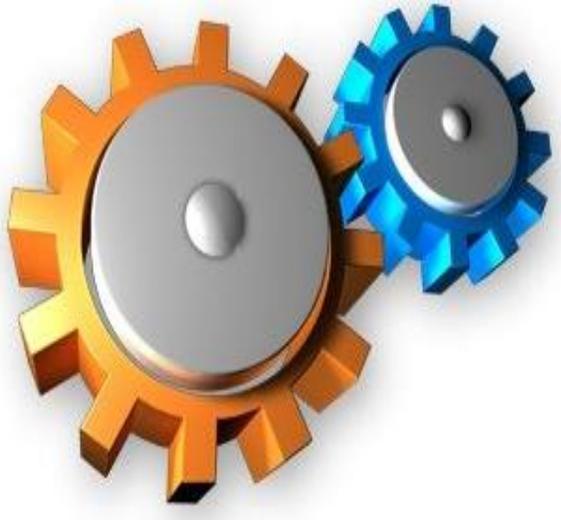
Roger Fisher. Más allá de Maquiavelo. Editorial Gramca, 1996.

Proceso



- ✓ Forma como se desarrolla el conflicto y la manera como las personas tratan de resolverlo
- ✓ Se debe determinar la dinámica del conflicto:
 - Conocer el origen y qué problemas se añadieron al mismo
 - Grado de polarización
 - ¿Qué aumenta el nivel de conflicto?

Proceso



- ✓ Proceso de comunicación
 - ¿Cómo se comunican? (verbal – no verbal)
 - Analizar las alternativas en la comunicación (estereotipos, desinformación, mala información, rumores, etc.)
 - ¿Cómo mejorar el proceso de comunicación?

Problema



- ✓ Descubrir el fondo del conflicto
- ✓ Diferencias esenciales que dividen a las partes:
 - Intereses, necesidades y deseos
 - Opinión
 - Criterios para tomar una decisión
 - Valores
 - Dinero, derechos y tiempo
 - Procedimiento a seguir

Problema



- ✓ Listar los puntos a resolver (agenda técnica)
- ✓ Identificar problemas en la toma de decisiones
- ✓ Analizar recursos existentes:
 - Desarrollar objetivos alcanzables y aceptables
 - Necesidades comunes y exclusivos
 - Disposición de las partes



**El conflicto es
consustancial a los
proyectos de
construcción... hay
que conocerlo para
poder solucionarlo...**



Gestión de controversias en construcción y MARC's

¿Cómo deben resolverse los reclamos/disputas en construcción?

*“(...) Las **divergencias nacidas durante la ejecución de un contrato tienen su mejor entorno para ser resueltas durante la vida del mismo contrato que los originó. No hay razón alguna para que ello no sea posible, como sea la voluntad de una de las partes de no resolverla o la lentitud del árbitro o juez designados por las partes. Y ambos son elementos que las partes pueden evitar si **programan cuidadosamente durante el período de gestión del contrato, el procedimiento adecuado (...)**”***

Humberto Podetti. Contrato de Construcción. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2004

¿Cómo deben resolverse los reclamos/disputas en construcción?

*“(...) no sólo en cuanto a privilegiar el acuerdo recíproco y cuando él no puede alcanzarse, la ecuanimidad de un tercero, sino también en colocar como condición ineludible, el **tiempo de resolución congruente con los plazos de vida del contrato(...)**”*

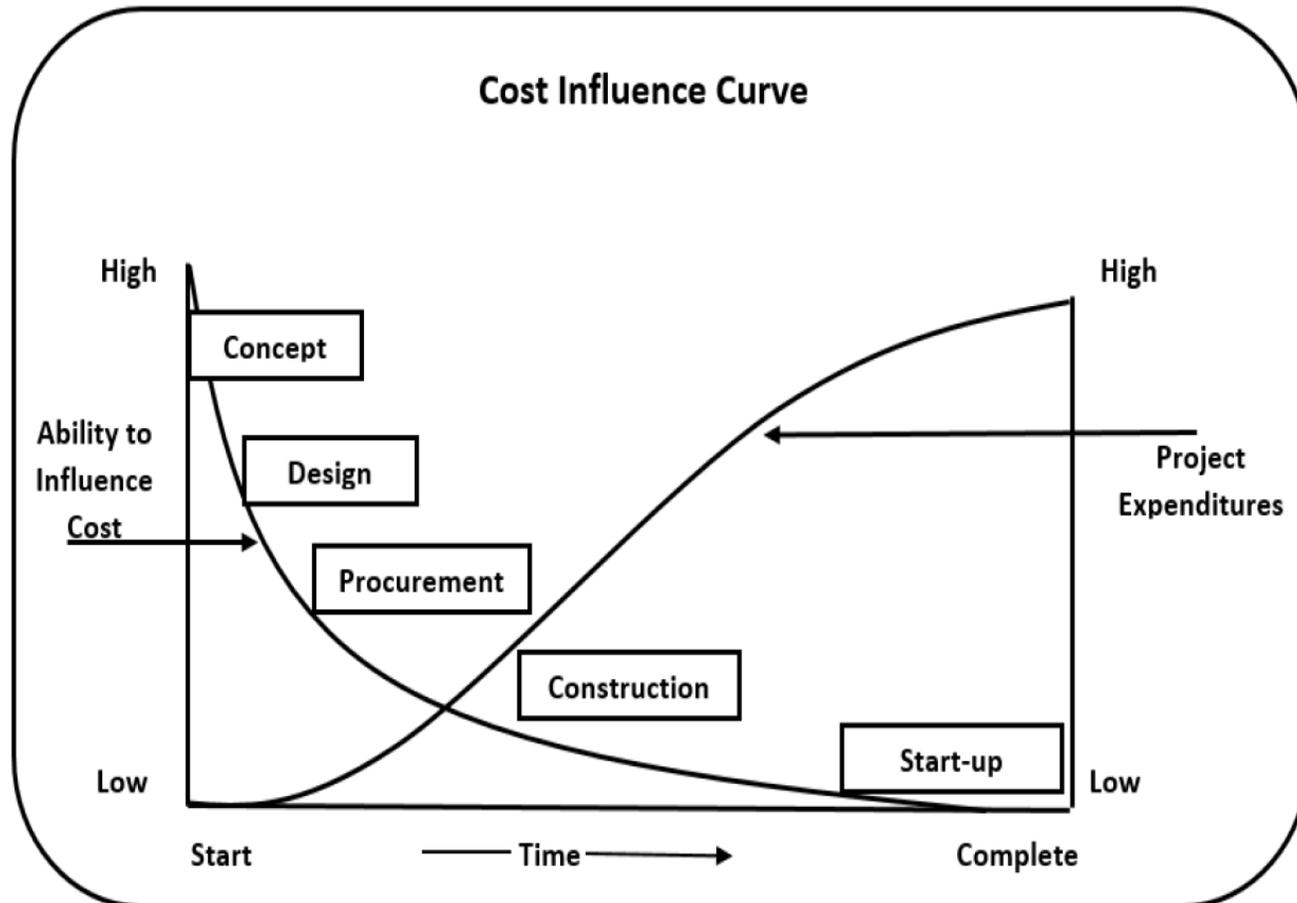
Humberto Podetti. Contrato de Construcción. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2004

Gestión de controversias en los proyectos de construcción

*“(...) Bajo la perspectiva de eficiencia en la administración o gestión de costos de las disputas en los contratos de construcción, **resulta siempre más eficiente** evitar el conflicto o por lo menos, resolverlo en tiempo real o cuando éste aparezca (ON TIME) (...)”*

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015

Análisis de eficiencia de la solución de conflictos dentro de la ejecución de un proyecto de construcción



“Resulta siempre más eficiente evitar el conflicto o por lo menos, resolverlo en tiempo real o cuando éste aparezca”

“A mayor tiempo en la gestión o solución de la disputa, mayor costo”

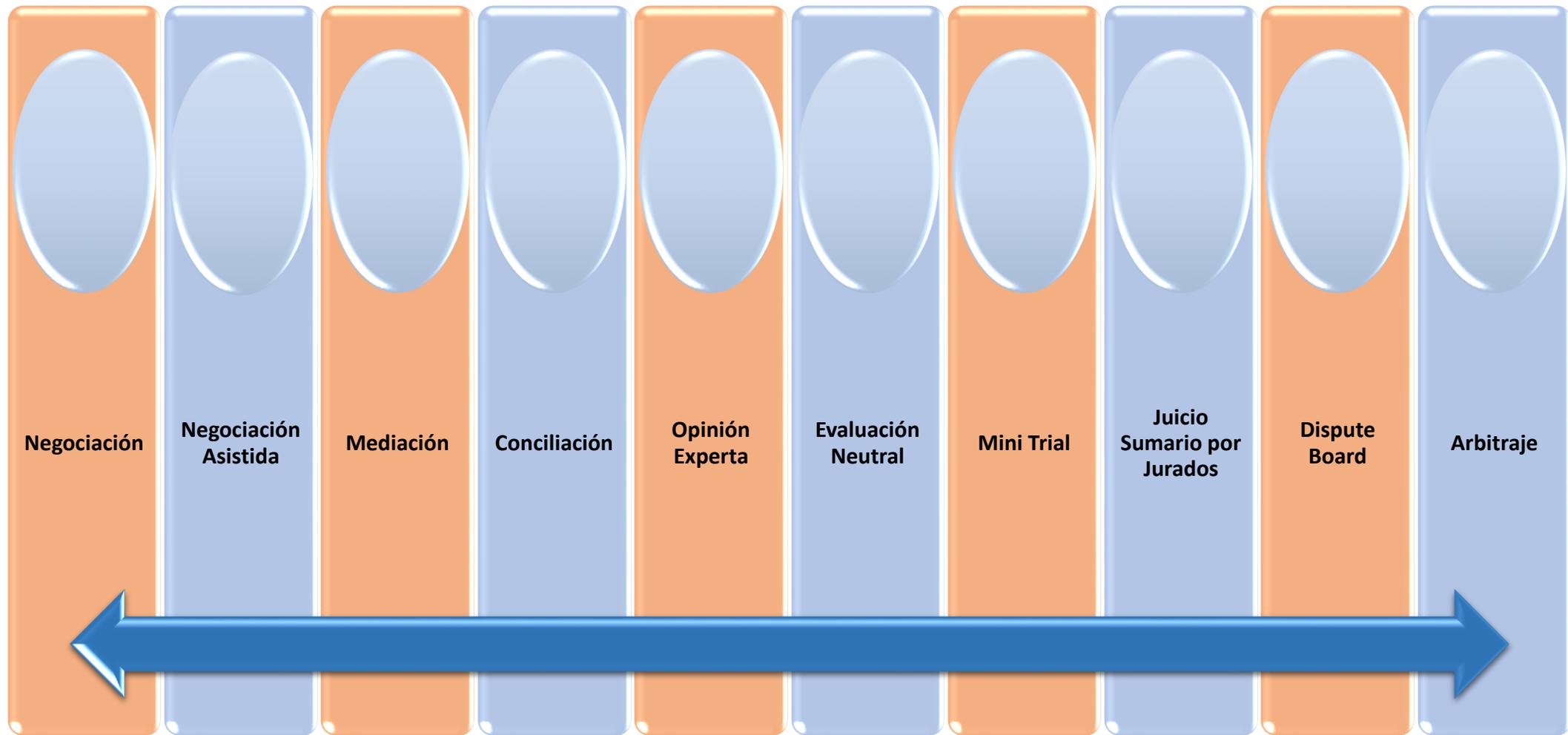
Gestión de controversias en los proyectos de construcción

*“(...) De esta manera, las exigencias de tiempo y costo en la gestión del conflicto en la actividad de la construcción genera la **necesidad constante de crear métodos que permitan a las partes resolver sus reclamos en forma interina y rápida durante la ejecución del proyecto y mejor aún en el sitio de la obra (ON SITE) (...)”***

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015

*¿Qué métodos alternativos
son útiles en la gestión de
controversias en los
proyectos de construcción?*





Arbitraje en Construcción

*“(...) El arbitraje en construcción mantiene ventajas sobre el litigio, principalmente porque se está en frente de **árbitros experimentados en la industria de la construcción**. En Corte no es frecuente encontrar un juez y un jurado que realmente entienda los **detalles del proceso de construcción (...)**”*

Robert S. Peckar. Peckar & Abramson

¿Problemas actuales en el Arbitraje en Construcción?

*“(...) En la reunión de la IBA en 2010 una de las sesiones del ICP denotó claramente la **crisis del arbitraje internacional en construcción** en una sesión cuyo título ya es de por sí preocupante: “International Arbitration in Construction: is it broken or can it be fixed? (...) El que los abogados de construcción de todo el globo coincidió en la problemática actual del arbitraje en la materia: **Árbitros sobrecargados** de procedimientos arbitrales que no atienden con diligencia los asuntos; árbitros **con desconocimiento en los aspectos de construcción** (...)”*

Roberto Hernández. Solución de Controversias en Construcción en México y Centroamérica:
Avances y Retos. Tecniberia – Revista de Ingeniería Española N° 29

¿Problemas actuales en el Arbitraje en Construcción?

*“(...) falta de ética y honradez de los árbitros; falta de cumplimiento en tiempo y costos, entre muchos otros aspectos, y que simple y sencillamente están haciendo que las **empresas empiecen a dudar del arbitraje internacional de construcción, ya sea que voltean su mirada a los otros medios alternativos (...)**”*

Roberto Hernández. Solución de Controversias en Construcción en México y Centroamérica:
Avances y Retos. Tecniberia – Revista de Ingeniería Española N° 29

¿Problemas actuales en el Arbitraje en Construcción?

“(...) no es eficiente para ninguna de las partes que un arbitraje, como mecanismo decisorio, dure más allá del plazo mismo de la obra (...)”

Gustavo Paredes y Jaime Gray. “El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú” (Tesis). Lima, octubre 2015



Dispute Boards: Marco General

Construcción: Premisas clave



Proclive a la generación de controversias



Regulación especial: Derecho de la Construcción
("globalización de la construcción")



Profesionalización: mayor conocimiento y
especialización de actores



Gestión por resultados y principio de eficiencia

Dispute Boards: Definición



Medio de solución de controversias que tiene **origen en un acuerdo contractual**, en el que una o mas personas denominadas **panelistas o adjudicadores (Panel)**, tiene la **obligación de conocer física y documentalmente el proyecto de construcción durante el tiempo de su ejecución**, y en base a las solicitudes expresas de las partes contratantes y a las reglas escogidas por el Panel **emitir** (i) una **consulta informal** que procure resolver la controversias; (ii) una **recomendación** y/o (iii) una **decisión** que permitan resolver la controversia durante la ejecución del proyecto con el **objetivo de que le proyecto continúe** con dicha discrepancia resuelta.

Denominación Internacional



- ✓ Dispute Boards
- ✓ Mesa de Resolución de Conflictos
- ✓ Paneles de Solución de Disputas
- ✓ Mesas Paralelas de Resolución de controversias
- ✓ Comités de Disputas
- ✓ Panel técnico de expertos

Dispute Boards: Naturaleza



Es un método alternativo, voluntario e in situ de resolución de controversias para grandes proyectos de construcción de mediano o largo plazo. No posee naturaleza jurisdiccional

CARACTERÍSTICAS



- ✓ **Continuo:** Por lo general sigue al proyecto desde su inicio hasta su fin.
- ✓ **Regular:** expertos visitan la obra periódicamente... “viven la obra”.
- ✓ **Eficiente:** costo-beneficio en comparación con otros MARC’s.
- ✓ Permite **mantener una relación** comercial sana y pacífica entre las partes.

CARACTERÍSTICAS



- ✓ **Flexibilidad** en la organización de las reglas y poca rigidez de los procedimientos e interacción.
- ✓ Orientado hacia **resultados aceptables** para ambas partes del conflicto
- ✓ Expertos (que son independientes e imparciales) se **conforman al comienzo del proyecto y se involucran activamente** con la problemática y/o complejidad de la obra.

CARACTERÍSTICAS



- ✓ Ejercen **funciones consultivas y resolutivas**
- ✓ **No es jurisdicción**
- ✓ **Decisión de DB puede ser revisada y cuestionada íntegramente** en un arbitraje o ante los tribunales. No es definitiva ni posee calidad de cosa juzgada.

Celeridad

Inmediatez

**Reducción de
costos**

**Favorece la continuidad
de la ejecución de la obra**

Especialización

Ventajas



Funciones básicas de DB



- **Alentar** a las partes a solucionar el desacuerdo por si mismos.
- Intervenir prestando **asistencia informal** para ayudar a las partes a resolver el desacuerdo mediante un acuerdo.
- **Determinar** una desavenencia a través de una recomendación emitida o una decisión dictada tras un procedimiento de sumisión formal.

Clases de DB

(Desde el punto de vista del tipo de pronunciamiento que emite tras una
sumisión formal)



- Dispute Review Boards (DRB)
- Dispute Adjudication Boards (DAB)
- Combined Dispute Boards (CDB)

Dispute Review Boards (DRB):



- Forma original en que se concibió el DB.
- Emiten **recomendaciones**, es decir, opiniones o determinaciones que no son vinculantes para las partes (por tanto, no son de obligatorio cumplimiento), pero que pueden serlo si ninguna de ellas se opone a las mismas dentro de un plazo determinado.
- Partes son libres de adoptar la recomendación.
- Desventaja: Que parte perdedora prolongue la solución de la controversia con la sola notificación de llevar la recomendación a arbitraje.

Dispute Adjudication Boards (DAB)



- Dictan **decisiones vinculantes** para las partes, que deben ser cumplidas por éstas de forma inmediata (desde su notificación).
- La inobservancia de la decisión implica un grave incumplimiento contractual que podría generar la resolución del contrato.
- En caso alguna o ambas partes emitan su desacuerdo respecto a la decisión, la misma será vinculante solamente hasta que un laudo o sentencia revierta sus efectos.

Combined Dispute Boards (CDB)



- Implementado por la CCI en su Reglamento de DB
- Brindan una solución intermedia inmediata entre el DRB y el DAB (híbrida), otorgando los beneficios de ambos tipos de DB.
- Por regla general emiten recomendaciones. Sin embargo, puede dictar decisiones vinculantes si una parte lo solicita y las demás no se oponen, o si el DB así lo decide –a pesar de la oposición de una de las partes- basándose en determinados criterios tales como la urgencia de la decisión, si la disputa tiene la potencialidad de producir un quiebre grave en el contrato, si es necesaria la decisión para preservar una prueba o evidencia que posteriormente sería difícil de reconstruir, etc.

Clases de DB

(Desde el punto de vista de su participación durante la ejecución de la obra)



- **Permanente:** Acompaña la obra desde su inicio, realizando labor consultiva (informal y formal) así como resolutive, de ser el caso.
- **Ad Hoc:** No se constituye al inicio del contrato, sino al momento en que surge una controversia para resolverla (pero durante la ejecución de la obra).

Desarrollo de los DB



- Origen: EE.UU, década de los '70
- A partir de 1980 fueron más ampliamente adoptadas bajo la modalidad de DRB
- Banco Mundial (1995): “Documento de Licitación Estándar para la Adquisición de Obras” (DRB)
- FIDIC (1995): DAB en Libro Naranja (diseño-construcción)

Desarrollo de los DB

- Reino Unido (1996): Ley de Concesión, Construcción y Regeneración de Viviendas” (DAB)
- FIDIC (1999): DAB en Libro Rojo (obras de construcción e ingeniería civil)
- Banco Mundial (2000): “Documento de Licitación Estándar para la Adquisición de Obras” (nueva edición: DAB)
- FIDIC (2017): DAAB en Libro Rojo (segunda edición, 1999)

Experiencia Internacional

- EE.UU.: Eisenhower Tunnel
- Honduras: Central hidroeléctrica “El Cajón”
- Panamá: Ampliación del Canal de Panamá
- Canal de la Mancha: Eurotunnel (Gran Bretaña – Francia)
- República Popular China: Aeropuerto Internacional de Hong Kong
- El Salvador: proyecto Fomilenio (carretera longitudinal del Norte)
- Honduras: Autopista Tegucigalpa – San Pedro
- Chile: Proyecto hidroeléctrico Chacayes / CODELCO



Organizaciones Internacionales



International Federation of Consulting Engineers
The Global Voice of Consulting Engineers



BANCO MUNDIAL



Cámara de Comercio Internacional
La organización empresarial mundial



AMERICAN ARBITRATION ASSOCIATION®



Prevención de disputas + Resolución de conflictos

DISPUTE BOARDS

Estadísticas de la **Dispute Resolution Board Foundation** hasta el 2010

- ✓ Número de contratos de construcción: 2200
- ✓ Valor total de los contratos: US\$ 155 mil millones
- ✓ 60% de los contratos no tuvieron ninguna disputa formal
- ✓ Más del 95% de los contratos no necesitaron acudir al arbitraje o al Poder Judicial.

DISPUTE BOARDS



Estadísticas de la Dispute Resolution Board Foundation

- ✓ Más del 98% de las decisiones emitidas por un DB son cumplidas por las partes
- ✓ Sólo un 2% son referidas a un arbitraje. De este porcentaje, el 1% ha logrado un laudo en sentido diferente de la decisión del DAB.

Fuente: Gustavo Paredes y Jaime Gray. "El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú" (Tesis). Lima, octubre 2015



Los Dispute Boards en el Perú

Antecedentes en el Perú



- **Contratos financiados por organismos internacionales:**
 - ✓ Banco Mundial, BID
 - ✓ Empleo de contratos FIDIC
 - ✓ “Conciliación Decisoria”

- **Publicación del Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas** por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (2013)



PERU

Ministerio
de Salud



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

1

DOCUMENTOS ESTANDAR DE LICITACION

Contratación de Obras Menores
Licitación Pública Nacional LPN N° 003-2012-
PARSALUD/BID – Segunda Convocatoria
"Obras Centro de Salud Lonya Grande de la Región
Amazonas"

Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II



PERÚ

Ministerio
de Salud



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

3

Sección I. Instrucciones a los Oferentes

Sección I. Instrucciones a los Oferentes

37. Conciliador

**"Conciliación
Decisoria"**

37.1 El Contratante propone que se designe como Conciliador bajo el Contrato a la persona **nombrada en los DDL**, a quien se le pagarán los honorarios por hora **estipulados en los DDL**, más gastos reembolsables. Si el Oferente no estuviera de acuerdo con esta propuesta, deberá manifestarlo en su Oferta. Si en la Carta de Aceptación el Contratante no expresa estar de acuerdo con la designación del Conciliador, el Conciliador deberá ser nombrado por la autoridad **designada en los DDL** y las CEC, a solicitud de cualquiera de las partes.



PERU

Ministerio
de Salud

Programa de Apoyo
a la Reforma del Sector Salud
PARSAL D II

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ

Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

Sección II. Datos de la Licitación

Sección V. Condiciones Generales del Contrato

40

Sección II. Datos de la Licitación

IAO 37.1	La Autoridad que nombrará al Conciliador cuando no existe acuerdo es El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

24. Controversias

25. Procedimientos para la solución de controversias

26. Reemplazo del Conciliador

- 24. Controversias**
- 24.1 Si el Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras.
- 25. Procedimientos para la solución de controversias**
- 25.1 El Conciliador deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días siguientes a la recepción de la notificación de una controversia.
- 25.2 El Conciliador será compensado por su trabajo, cualquiera que sea su decisión, por hora según los honorarios **especificados en los DDL y en las CEC**, además de cualquier otro gasto reembolsable **indicado en las CEC** y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiere la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria.
- 25.3 El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución **denominada en las CEC** y en el lugar **establecido en las CEC**.
- 26. Reemplazo del Conciliador**
- 26.1 En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, el Contratante y el Contratista nombrarán de común acuerdo un nuevo Conciliador. Si al cabo de 30 días el Contratante y el Contratista no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, el Conciliador será designado por la Autoridad Nominadora **estipulada en las CEC** dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la petición.

Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato

CGC 24.1	Las discrepancias que se planteen respecto de las decisiones del Gerente de Obra que no puedan solucionarse amigablemente entre las partes, deberán solucionarse mediante la Conciliación prevista en la CGC 24.1, salvo aquellas referidas a la CGC 59.
CGC 25.2	Los honorarios por hora para el conciliador serán de S/. 230 (Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, se abonarán todos los gastos reembolsables que fueran acreditados mediante comprobantes.
CGC 25.3	<p>Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad</p> <p>El arbitraje será de derecho y el lugar donde se realizará el mismo será la ciudad de Lima, Perú.</p>
CGC 26.1	La Autoridad Nominadora del Conciliador es: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Antecedentes en el Perú



Ley de Asociaciones Públicas Privadas (APP)

- **Decreto Legislativo N° 1012 (Ley Marco de APP):** Modificación del Art. 9 por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
 - ✓ Vigente desde el 1 de enero de 2014
 - ✓ Limitación: No se reglamentó. Sólo se reguló al Amigable Componedor (Decreto Supremo N° 127-2014-EF publicado el 31 de mayo de 2014)

Art. 9 del Decreto Legislativo N° 1012

*“De igual modo en los nuevos contratos a suscribirse, podrá considerarse en la etapa previa al inicio del arbitraje nacional, que **las partes puedan someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas**, a solicitud de cualquiera de ellas, la cual estará **conformada por uno (1) o tres (3) expertos** que serán designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La Junta de Resolución de Disputas emitirá una **decisión vinculante** para las partes, la cual **no limita su facultad de recurrir al arbitraje**.”*

*Los procedimientos, instituciones elegibles, plazos y condiciones para la elección, designación y/o constitución del Amigable Componedor y de las Juntas de Resolución de Disputas serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. Tanto el Amigable Componedor, como los **miembros de la Junta de Resolución de Disputas podrán ser terceros neutrales de nacionalidad distinta a la de las partes**”*

Antecedentes en el Perú



Ley de Asociaciones
Públicas Privadas (APP)

- **Decreto Legislativo N° 1224:** “Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos” (publicado el 25 de setiembre de 2015) - Art. 23
 - ✓ JRD reglamentada: Art. 79 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF (publicado el 27 de diciembre de 2015)

Art. 79 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF

Artículo 79.- Junta de Resolución de Disputas

*79.1 En los contratos de **Asociación Público Privada con un Costo Total de Inversión mayor a ochenta mil (80 000) UIT puede** establecerse que las controversias sean sometidas a una Junta de Resolución de Disputas.*

*79.2 En la etapa de **Trato Directo**, a solicitud de cualquiera de las partes, **pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas**, que emite una **decisión de carácter vinculante y ejecutable**, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un **antecedente en la vía arbitral**. Este procedimiento no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.*

Art. 79 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF

79.3 Conforme lo establezca el contrato, la Junta de Resolución de Disputas **puede constituirse desde el inicio de la ejecución contractual**, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de **absolución de consultas** y emisión de **recomendaciones** respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las partes del contrato.

79.4 La Junta de Resolución de Disputas está **conformada** por uno (01) o tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

79.5 Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera **imparcial e independiente**, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las partes.

Antecedentes en el Perú



- **Decreto Legislativo N° 1362:** “Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos” (publicado el 23 de julio de 2018) - Art. 56
 - ✓ JRD reglamentada: Art. 130 y 131 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF (publicado el 30 de octubre de 2018)

Artículo 56. Solución de controversias

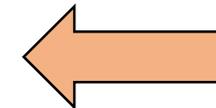
56.1 Los contratos de Asociación Público Privada incluyen una cláusula referida a la vía arbitral como mecanismo de solución de controversias. Los laudos arbitrales se publican en el portal institucional de la entidad pública titular del proyecto.

56.2 Los contratos de Asociación Público Privada pueden incluir una cláusula que permita la intervención, dentro de la etapa de trato directo, de un tercero neutral denominado Amigable Componedor, quien propone una fórmula de solución de la controversia que, de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, produce los efectos jurídicos de una transacción.

56.3 La entidad pública titular del proyecto garantiza la participación oportuna de los organismos reguladores en los procesos arbitrales, para coadyuvar al debido patrocinio del Estado. El árbitro o Tribunal Arbitral respectivo tiene la obligación de permitir la participación de los organismos reguladores en los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a su competencia, conforme a la normativa vigente.

56.4 Asimismo, las partes pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato, siendo su decisión vinculante para las partes, lo cual no limita la facultad de recurrir al arbitraje.

D.L. N° 1362



SUBCAPÍTULO II JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 130. Junta de Resolución de Disputas

130.1 En los Contratos de APP con un CTI mayor a ochenta mil (80,000) UIT puede establecerse que las controversias sean sometidas a una Junta de Resolución de Disputas.

130.2 En la etapa de Trato Directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.

130.3 Este procedimiento no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

130.4 Conforme lo establezca el Contrato, la Junta de Resolución de Disputas puede constituirse desde el inicio de la Ejecución Contractual, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las partes del Contrato.

D.S. N° 240-2018-EF

Artículo 131. Conformación de la Junta de Resolución de Disputas

131.1 La Junta de Resolución de Disputas está conformada por uno (01) o tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

131.2 Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las partes.

Diseño de la Junta de Resolución de Disputas en la normativa peruana de Contrataciones del Estado

MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1017

- Conciliación
- Arbitraje

LEY N° 30225 y modificatorias

- Conciliación
- Arbitraje
- **Junta de Resolución de Disputas**

Art. 45 LCE



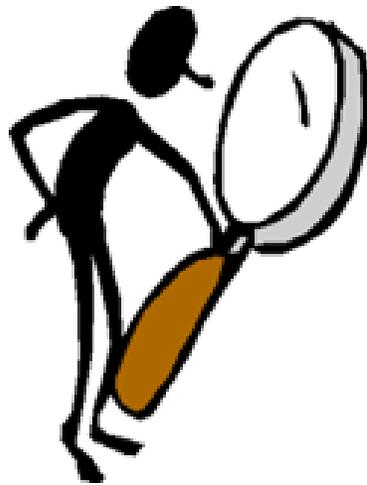
Marco Normativo

- **Ley N° 30225 y modificatorias** (D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444)
- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**
- **Directiva N° 020-2016-OSCE/CD** - Aprobada por Resolución N° 087-2016-OSCE/PRE (Publicada el 27 de febrero de 2016)

JRD vigente para procedimientos de selección convocados a partir del 9 de enero de 2016

Art. 45 LCE / Arts. 182 – 218 RLCE

(Art. 45 D.L. 1444 / Arts. 223 – 256 RLCE)



**Disposiciones
generales**

- Materias controvertidas
- Plazo de caducidad
- Marco normativo aplicable

**Disposiciones
específicas**

- Conciliación
- Arbitraje
- Junta de Resolución de Disputas (JRD)

Controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato. **Nulidad solo materia arbitrable**

Art. 45



Materias que **no pueden someterse a los MSC (LEY 30225)**

- ✓ Decisión de la Entidad o de la CGR de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales.
- ✓ Pretensiones: enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones, o cualquier otra
Deriven:
 - Falta de aprobación de p.a. } Entidad / CGR
 - Aprobación parcial de p.a. }

Todo pacto en contrario es nulo



D.L. 1017: Iniciar antes de culminación del contrato.

- Salvo: Vicios ocultos

LEY 30225: Iniciar antes del pago final (conciliación / arbitraje)

- Salvo: Vicios ocultos / obligaciones «posteriores»

JRD: Iniciar antes de **recepción total de obra**

D.L. 1017: Nulidad, resolución, ampliación de plazo, recepción y conformidad, valorizaciones o metrados, liquidación y pago

- 15 días hábiles

LEY 30225: Nulidad, resolución, ampliación de plazo, recepción y conformidad, valorizaciones o metrados y liquidación

- **30 días hábiles**

Orden de Preferencia Normativa para resolver la controversia (fondo)



Art. 45

Orden Público

Orden de Preferencia Normativa para regular el procedimiento (forma)

Ley de Contrataciones del Estado

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Ley de la materia



Art. 45

ORDEN NORMATIVO DE PRELACIÓN

Los **procedimientos que lleven a cabo la JRD** serán regidos por:

- ✓ La LCE
- ✓ El RLCE
- ✓ Las Directivas que emita OSCE al respecto
- ✓ El contrato tripartito celebrado entre los miembros de la Junta y las partes
- ✓ Las disposiciones que emita la JRD, y
- ✓ **Supletoriamente** por las directivas y reglamentos del Centro que administra la JRD.

Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

Junta de Resolución de Disputas en la normativa de contrataciones del Estado

FINALIDAD	Prevenir y/o resolver las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se puede pactar hasta antes del inicio de ejecución de la obra si monto es $>$ a S/ 5 000 000,00



Obligatorio: Si monto de contrato de obra es mayor a 20 millones de soles

Ámbito de aplicación

- **Facultativo (Salvedad: obras > 20 millones)**
- Contratos de ejecución de obra $\geq S/ 5'000,000$
- Desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta su recepción total.



Conformación

- Acuerdo de partes (regla): uno o tres miembros
- **A falta de acuerdo o en caso de duda:**
 - ✓ **1 miembro** = S/ 5'000,000 ≤ C. Obra < S/ 40'000,000
 - ✓ **3 miembros** = S/ 40'000,000 ≤ C. Obra



¿Los miembros de la JRD deben cumplir algún requisito?

Sí... El RLCE ha dispuesto que:

- Cuando la **JRD esté integrada por un (1) solo miembro**:
 - ✓ Este debe ser un ingeniero o arquitecto
 - ✓ Con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato
 - ✓ Con conocimiento en la normativa de contrataciones del Estado
- En caso **esté integrada por tres (3) miembros**:
 - ✓ El Presidente debe contar con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único de la JRD
 - ✓ Los demás miembros deben ser expertos en la ejecución de obras.



¿Los miembros de la JRD están sujetos a impedimentos?



- Los miembros de la JRD deben cumplir con los mismos requisitos contemplados para los árbitros en el artículo 202, en lo que corresponda (Num. 207.2 RLCE modificado)

D.L. N° 1444: Los miembros de la JRD cumplen con los requisitos que establezca el OSCE mediante Directiva.

- Los **impedimentos para actuar como miembro** de la Junta de Resolución de Disputas son los mismos que se establecen en el artículo 231 del RLCE para actuar como árbitro.

¿Los miembros de la JRD están sujetos a obligaciones?



- Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben desarrollar sus funciones de **manera proba y de buena fe**.
- Para tal efecto, deben cumplir los **lineamientos de ética que apruebe OSCE** mediante Directiva, sin perjuicio de las disposiciones éticas que establezca cada Centro.

¿Los miembros de la JRD están sujetos a obligaciones?



- Los miembros de la JRD son y permanecen durante el desarrollo de sus actividades **independientes e imparciales**, así como **disponibles** para atender sus funciones.
- Asimismo, cumplen con la obligación de **informar oportunamente** si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad, transparencia, diligencia y la debida conducta procedimental.

Deber de información de los miembros de la JRD

Numeral 7.5 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD



Todos los miembros de la JRD **deben** cumplir con la obligación de informar **al momento de aceptar el encargo** sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.

Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de **cualquier circunstancia sobrevenida** a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad

Deber de información de los miembros de la JRD

Numeral 7.5 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

En caso el **Centro tome conocimiento** de cualquier hecho o circunstancia que ponga en duda la independencia o imparcialidad de uno de los miembros de la JRD, **deberá informarlo a las partes.**



Recusación

Numeral 7.5 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD



Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un **plazo de cinco (5) días** contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una **solicitud de recusación**, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.

Recusación

Numeral 7.5 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

- El Centro declara fundada o infundada la solicitud después de haberle otorgado la oportunidad de expresarse al o a los miembros cuestionados, a los demás miembros de la JRD y a la otra parte.
- Dicha decisión es inimpugnable.
- Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro, éste tiene la posibilidad de renunciar al cargo.



Materias controvertidas

Marco General

- Controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato.
- Nulidad: solo materia arbitrable
- Casos específicos (caducidad específica)

Materias que no pueden someterse a JRD

- ✓ Decisión de la Entidad o de la CGR de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales.
 - ✓ Pretensiones: enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones, o cualquier otra
- Deriven:
- Falta de aprobación de p.a.
 - Aprobación parcial de p.a.

Entidad / CGR

Materias controvertidas que pueden ser conocidas por la JRD

- **Regla general:** Controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato.
- La JRD puede conocer: *“(...) controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma”* (Art. 243.1 RLCE).
- **No pueden ser conocido por JRD:** Nulidad (sólo arbitrable), aprobación o denegatoria de prestaciones adicionales, indemnización enriquecimiento sin causa, liquidación, pago final, ¿inexistencia?, ¿invalidez?
 - ✓ *“No puede someterse a la JRD pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública”* (Art. 243.3 RLCE)



Materias controvertidas que pueden ser conocidas por la JRD

- Normativa de contrataciones del Estado **no ha distinguido naturaleza de las materias controvertidas** que puede conocer JRD: “(...) *controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma*” (Art. 243.1 RLCE)

Por tanto, resultaría competente para pronunciarse sobre **aspectos técnicos y/o contractuales (legales)** que se produzcan durante la ejecución de la obra (ejecución e interpretación del contrato)



Materias controvertidas que pueden ser conocidas por la JRD

- **Materias que SI puede conocer la JRD:**
 - ✓ Mayores metrados (que no constituyen adicionales)
 - ✓ Incumplimientos (declarativo).
 - ✓ Fórmulas de reajuste
 - ✓ Ejecución de garantías
 - ✓ Uso de adelantos
 - ✓ Resolución del contrato



Materias controvertidas que pueden ser conocidas por la JRD

- **Materias que SI puede conocer la JRD:**

- ✓ Penalidades
- ✓ Ampliación de plazo / suspensión del plazo de ejecución
- ✓ Deductivos (reducción)
- ✓ Metrados y valorizaciones
- ✓ Costos y gastos generales derivados de ampliación de plazo
- ✓ Recepción de obra
- ✓ Cumplimiento de características técnica

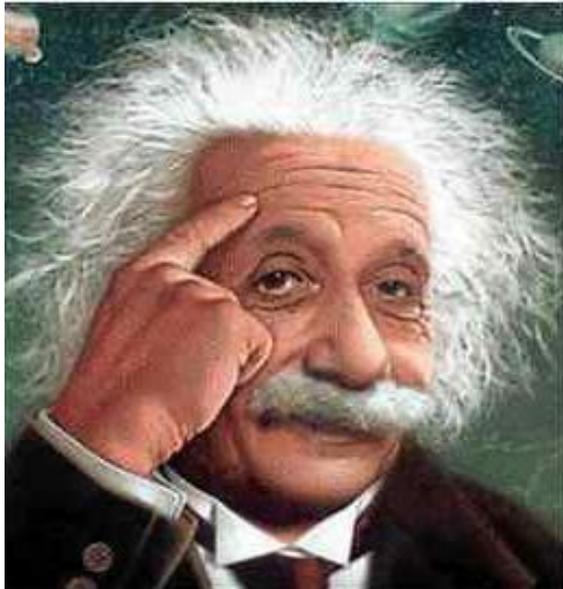


Materias controvertidas que pueden ser conocidas por la JRD

- **Materias que ¿SI puede conocer la JRD? - “Zona Gris”:**
 - ✓ ¿Fecha de inicio de obra?
 - ✓ ¿Determinación del alcance?
 - ✓ ¿Aceleración / atrasos?
 - ✓ ¿Riesgo de suelo?
 - ✓ Decisión de la JRD para determinar si es competente o no sobre algún tema planteado (o si el tema es materia arbitrable)



“Razonamiento Competencial”



- **1°:** Ver si asunto se encuentra dentro del marco general de competencia: *“(...) controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma”*.
- **2°:** Ver si asunto está excluido expresamente
- **3°:** Ver si asunto está incluido expresamente
- **4°:** Ver (i) convenio JRD y (ii) contrato tripartito
- **5°:** Ver si a pesar de la no inclusión expresa, calzaría dentro del marco general de competencia (paso 1°)

¿Cómo las partes pueden acceder a una JRD?

- Pactando en el contrato a ser suscrito.
- Partes tienen la facultad de pactar una JRD **con posterioridad a la suscripción del contrato de ejecución de la obra**, incorporando dicho acuerdo en la cláusula del contrato.
- Incorporar la cláusula modelo (Directiva)

D.L. 1444



¿Qué funciones desempeñan las JRD?

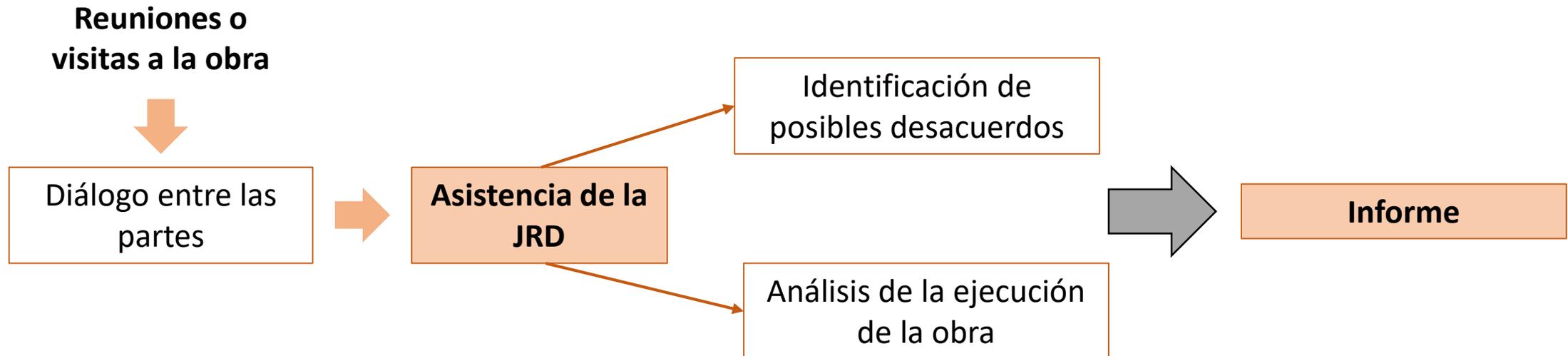
Absolver consultas planteadas por las partes relacionadas a aspectos contractuales y/o técnicos (previo: supervisor).

Efectuar **visitas periódicas** a la obra en ejecución.

Emitir **decisiones vinculantes** respecto a controversias planteadas por las partes.

Otras que se establezca en el contrato respectivo, así como en la Directiva correspondiente.

Función consultiva (Prevención de controversias)



Función consultiva (Prevención de controversias)

Surgimiento del
desacuerdo



Petición de
ambas partes



Asistencia de la
JRD



Opinión No
Vinculante

SI



Fin del
desacuerdo

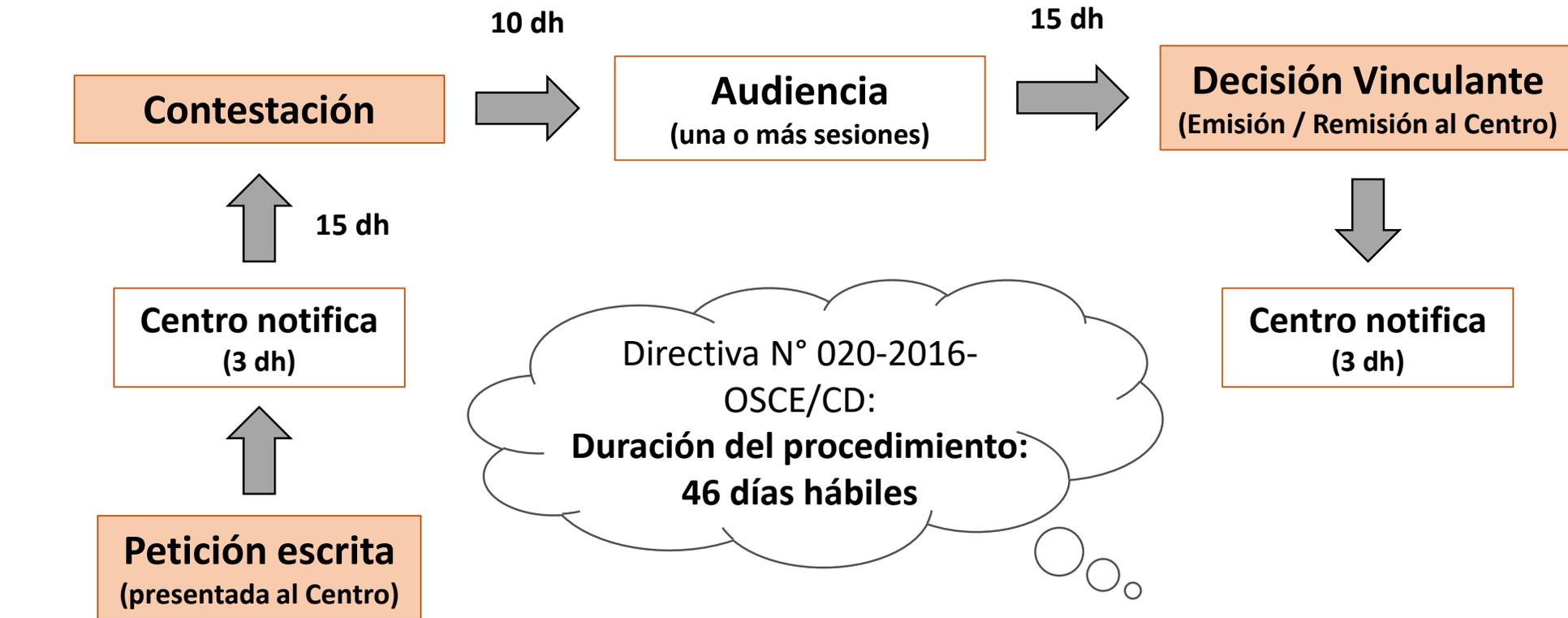


NO



*Transformación del
desacuerdo en una disputa*

Procedimiento de
resolución de disputas



(Fecha de inicio de la controversia)

Función resolutoria (Solución de controversias)

Decisiones de las JRD

- **Decisión vinculante:** de inmediato y obligatorio cumplimiento desde:

- ✓ Su notificación
- ✓ Vencido el plazo para su corrección o aclaración
- ✓ Una vez corregida o aclarada la decisión

A pesar que se haya manifestado desacuerdo y/o se desee someter la controversia a arbitraje.

Art. 212 RLCE



Decisiones de las JRD

- Su cumplimiento es **obligación esencial**. Incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.
- Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas **implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad**, estas **se sujetan** a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.



Implicancias económicas de la Decisión

Num. 7.17 Directiva N° 020-
2016-OSCE/CD

- La **decisión de la JRD versa sobre el derecho que le asiste a las partes** con relación a la o a las controversias formuladas, **dejando a las partes la determinación de las implicancias económicas** de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- En caso de existir discrepancias respecto a las implicancias económicas de la decisión, cualquiera de las partes puede presentar una controversia a la JRD. En tal caso se emplea el procedimiento aplicable a cualquier petición de presentación de controversia a la JRD.
- Sin embargo, **cuando se trate de decisiones que se vayan a emitir luego de la recepción total de la obra, la decisión de la JRD debe versar tanto sobre el derecho que le asiste a las partes con relación a la o las controversias como sobre las implicancias económicas de la decisión.** En tal sentido, en dichos casos las partes deben aportar el sustento que sea necesario para que la JRD pueda decidir sobre ambos aspectos de las controversias en cuestión.



Decisiones de las JRD

- Ninguna autoridad administrativa, judicial o arbitral puede impedir el cumplimiento de un decisión.
- **Desacuerdo** debe ser comunicado a contraparte y a la JRD dentro del plazo de 7 días de notificada, por escrito, manifestando:
 - ✓ Las razones de su desacuerdo
 - ✓ Reserva a someter la controversia a arbitraje
- No comunicar desacuerdo o no iniciar arbitraje = **decisión definitiva e inimpugnable.**



Arbitrabilidad de Decisiones de las JRD

- Agotamiento de procedimiento ante JRD es **presupuesto de arbitrabilidad**.
- Materias bajo **decisión de JRD pueden someterse a “un único arbitraje”** (previa disconformidad) dentro de 30 días hábiles siguientes a la recepción total de la obra.
- **Evaluación Costo-Beneficio:** Titular de la Entidad o delegado (bajo responsabilidad) deberá evaluar conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la JRD (Informe Técnico legal debidamente sustentado).

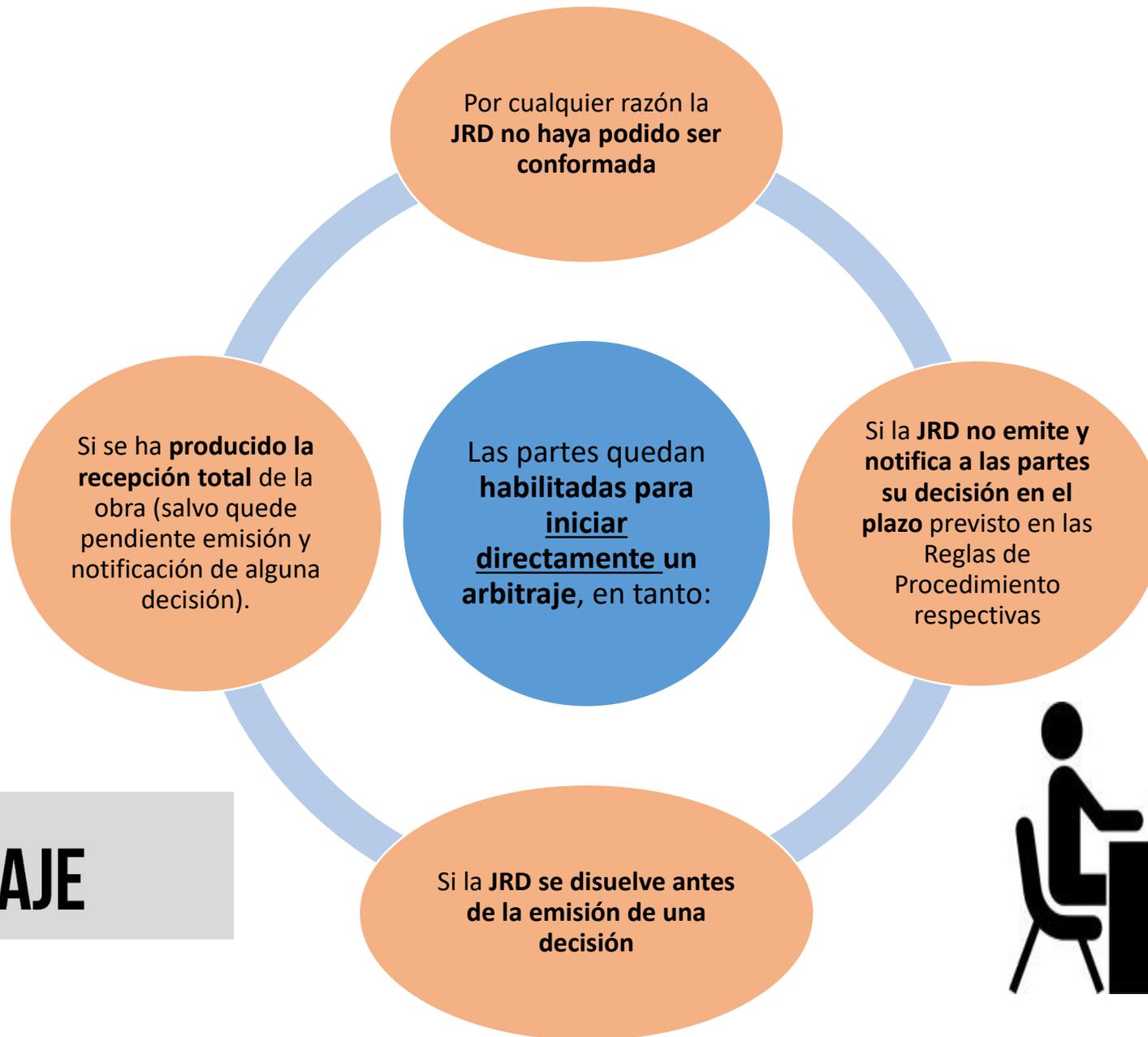


Arbitrabilidad de Decisiones de las JRD



- La JRD no es parte del proceso arbitral.
- Sometimiento a arbitraje de las decisiones emitidas por la JRD **no suspende el trámite de la liquidación del contrato.**
- Controversias sobre la liquidación final debe **acumularse necesariamente al proceso arbitral** a cargo de resolver la impugnación de las decisiones de la JRD.

ARBITRAJE



INICIO DIRECTO DEL ARBITRAJE – PLAZOS DE CADUCIDAD

En dichas circunstancias, los plazos de caducidad previstos en la Ley para someter la controversia a arbitraje **se computan:**

- Desde que se comuniquen a las partes la imposibilidad de conformar la JRD; o
- Desde que venció el plazo para que la JRD emita y se notifique a las partes la decisión; o
- Desde que se comuniquen a las partes la disolución de la JRD; o
- Desde que se produce la recepción total de la obra.



INICIO DEL ARBITRAJE PARA SITUACIONES ESPECIALES – PLAZOS DE CADUCIDAD

Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en la Directiva correspondiente son **ineficaces**, y las **controversias materia de las mismas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación; salvo** que ambas partes decidan, antes de vencido el plazo para notificar la decisión, y mediante acuerdo expreso, siempre que este se configure antes de la recepción de la obra, concederle a la Junta de Resolución de Disputas un plazo adicional.



INICIO DEL ARBITRAJE PARA SITUACIONES ESPECIALES – PLAZOS DE CADUCIDAD

Si al momento de la recepción total de la obra aún quedara pendiente que la Junta de Resolución de Disputas emita y notifique su decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para cuestionarla mediante arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada la misma a las partes.



Administración de las JRD

- Todas las JRD **deben ser administradas por un Centro** que preste servicios de organización y administración de las mismas.
- **Designación del Centro** debe ser **indubitable y de común acuerdo** entre las partes. A falta de acuerdo, las partes no pueden someter sus controversias a la JRD.
- Básicamente cumplen las siguientes **funciones**:
 - ✓ Designación residual. Registro de miembros de la JRD
 - ✓ Resolver recusaciones.
 - ✓ Supervisar el cumplimiento de principios éticos.
 - ✓ Informar al OSCE sobre las sanciones éticas que impongan.
 - ✓ Proporcionar apoyo logístico a la JRD y partes.



Administración de las JRD

Otras funciones establecidas en la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD:

- Custodiar el expediente que contenga las actuaciones de la JRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JRD. El Centro puede encargar al OSCE, o a otra institución que ésta autorice, la custodia del expediente luego de transcurrido el plazo mínimo de un (1) año desde la fecha de culminación de las funciones de la JRD.
- Remitir a OSCE la información que le requiera, en los plazos y condiciones que se establezcan. Sin perjuicio de ello, debe remitir trimestralmente: **(Modificado por Art. 240 vigente RLCE – D.S. 344-2018-EF)**
 - ✓ La información detallada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 198 del RLCE (decisiones, resolución de recusaciones, sanciones éticas)
 - ✓ Reporte de casos iniciados y concluidos por las JRD, con indicación de la materia controvertida, nombre de las partes, representantes legales, asesores o abogados, miembros de la JRD y profesionales del Centro a cargo del caso, así como el motivo de conclusión de la JRD.

Esta información se remite en copia simple o de cualquier otra forma que OSCE estime pertinente, y será difundida para conocimiento público a través del portal web del OSCE.

Administración de las JRD

Num. 7.1 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

Requisitos del Centro: Las partes podrán designar a cualquier Centro que cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener 4 años de experiencia actuando como institución arbitral.
- ✓ Contar con un código de ética propio aplicable para miembros de la JRD, el cual debe contener como mínimo los mismos supuestos de infracción establecidos en RLCE para los árbitros.
- ✓ Llevar un registro de adjudicadores nacionales y/o internacionales. Dicho listado debe ser difundido, conjuntamente con las especialidades y experiencia de los citados expertos para conocimiento del público al menos a través de su página web.
- ✓ Estar constituida como persona jurídica, con o sin fines de lucro.
- ✓ Poseer un tarifario de honorarios de los miembros de la JRD y de los gastos administrativos del Centro, los que deben ser difundidos para conocimiento público al menos través de su página web.
- ✓ Contar con un plantel de profesionales que brinde soporte y asistencia a la JRD.
- ✓ Poseer como infraestructura mínima una (1) sala de audiencias, una (1) oficina para el plantel de profesionales, un (1) ambiente para la atención al público y usuarios, un (1) ambiente para el archivo de documentos y expedientes, así como contar con una página web y correo electrónico institucional en funcionamiento.

Honorarios y gastos

“Las partes asumen en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo establecido en las respectivas Tablas de los Centros de Administración de Junta de Resolución de Disputas.

En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago. En caso que se mantenga la falta de pago, la Junta de Resolución de Disputas está facultada a disolverse”

- No establece parámetros.
- Confía el tema a Tablas de Centros de Administración... **¿Puede existir acuerdo en contrario?**
- Gastos administrativos del Centro: Tabla del Centro



Honorarios y gastos

Num. 7.21 Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

“Las partes asumen en partes iguales los honorarios y gastos de los miembros de la JRD. Los miembros de la JRD reciben en partes iguales los mismos honorarios por su labor.

A falta de acuerdo entre las partes y los miembros de la JRD respecto del monto de los honorarios y gastos, éstos serán fijados conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento del Centro (...).”

- **¿Problema?:** ¿Contradicción RLCE con Directiva?... ¿Tabla sería de aplicación supletoria?





Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en la presente Directiva o fijados de conformidad con la misma se computan en **días hábiles**, salvo que expresamente se establezca que el cómputo se realiza en días calendario. Se consideran **inhábiles** los días sábados, domingos y feriados así como los días no laborables declarados oficialmente.

Los plazos se computan **desde el día siguiente de la notificación respectiva**. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.



Num. 6.2 Directiva

Procedimiento de Designación de los miembros de la JRD



Num. 7.3 Directiva

Si la JRD se compone de un único miembro:

- ✓ Éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro
- ✓ Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD.

En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de dos (2) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes.

Procedimiento de Designación de los miembros de la JRD

Si la JRD se compone de tres miembros:

- ✓ Cada parte designa a un miembro en el plazo de dos (2) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD.
- ✓ Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
- ✓ El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de dos (2) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro.

Num. 7.3 Directiva

En caso no se lleve a cabo esta designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de dos (2) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes.



Procedimiento de Designación de los miembros de la JRD

Cuando alguno de los **miembros designados no acepte o no se pronuncie** en los plazos establecidos, la parte, los miembros que lo propusieron o el Centro nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento antes señalado.

Num. 7.3 Directiva



Cuando en un **plazo de veinte (20) días calendario**, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicatadores que les corresponde designar, el **Centro designa** al o a los miembros que no hayan sido nombrados.

Sustitución de miembros de la JRD

- Procede la sustitución de un miembro de la JRD por las siguientes causales:
 1. Incapacidad física o mental permanente.
 2. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
 3. Fallecimiento.
 4. Recusación declarada fundada.
 5. Resolución del contrato respecto al miembro único o uno de los miembros de la JRD.
 6. Renuncia.

Num. 7.23 Directiva



Sustitución de miembros de la JRD

Num. 7.23 Directiva

- **Procedimiento:**
 - ✓ La parte que designó al miembro sustituido, los adjudicadores que lo propusieron o el Centro, según sea el caso, designan a un nuevo adjudicador en un plazo máximo de dos (2) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones.
 - ✓ En caso no se logre obtener la aceptación del nuevo adjudicador en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el Centro efectuará la designación respectiva.

- En el caso de recusación declarada fundada, el Centro designa al miembro sustituto directamente.
- Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna

Inicio de actividades de la JRD

La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro luego de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único.

El Acta de Inicio de Funciones **debe contener** un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado conforme se especifica en el numeral 7.9.



Num. 7.4 Directiva

Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las **partes deben suscribir con éstos un contrato tripartito**, el cual debe ser puesto en conocimiento del Centro. Para tal efecto, **pueden utilizar el modelo de contrato** que integra la Directiva (Anexo 1).

Num. 7.4 Directiva



Facultades de la JRD



Generales

Num. 7.6 Directiva

- Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan.
- Requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus Decisiones.
- Convocar reuniones.
- Visitar la obra.
- Realizar todas las audiencias que considere necesarias.

Facultades de la JRD

- Requerir medios probatorios
- Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias
- Citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente.

Las visitas, audiencias y reuniones pueden ser grabadas, ya sea en audio o video.

Num. 7.6 Directiva



Facultades de la JRD



Función Consultiva

Num. 7.6 Directiva

- A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias.
- Dicha función consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar.
- Esta atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes.

Facultades de la JRD



Función Consultiva

Num. 7.6 Directiva

- La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.
- La Entidad, el Contratista y el Supervisor **no deben buscar de manera independiente** a la JRD o a alguno de sus miembros para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia.
- Del mismo modo, los miembros de la JRD **no deben dar sugerencias u opiniones** sólo a una de las partes o al supervisor.

Facultades de la JRD

- La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las **necesidades de la obra** y con la **flexibilidad** necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD.
- Si alguna de las **partes se rehúsa o se abstiene de participar** en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

Vistas a la obra y reuniones

- Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las partes, la JRD fija un **calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones adicionales**, de ser el caso.
- Dicho calendario es de **obligatorio cumplimiento**.
- Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra.
- En caso la JRD requiera una reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere.



Num. 7.9 Directiva

Vistas a la obra y reuniones

- Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo **suficientemente frecuentes** con el **propósito que la JRD se mantenga informada** de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial.
- El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
- Si la JRD lo solicita, éstas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.



Num. 7.9 Directiva

Vistas a la obra y reuniones



Num. 7.9 Directiva

- **Durante las reuniones o las visitas a la obra, la JRD debe:**

- ✓ Analizar con las partes la ejecución del contrato de obra
- ✓ Identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia.

Después de cada reunión o visita a la obra, la **JRD elabora un informe**, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.

Vistas a la obra y reuniones

- La JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.
- Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas.

Num. 7.9 Directiva

Vistas a la obra y reuniones

- Las **visitas** se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra.
- Mientras que las **reuniones** pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por la JRD.



Num. 7.9 Directiva

Vistas a la obra y reuniones

- En cada **visita periódica** a la obra **habrá** una reunión y una inspección.
- **Participación de:** un representante de la Entidad, el contratista, el supervisor de la obra y un representante del Centro.
- El Centro prepara las **actas de cada visita periódica**, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.



Num. 7.10 Directiva

Agenda de Visita a la Obra

Num. 7.10 Directiva

La **agenda de visita a la obra** debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el miembro único, según sea el caso.
2. Presentación por parte del contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
3. Exposición del supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el contratista y cualquier otra situación.
4. Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el contratista y el supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
5. Explicación por parte del contratista y/o de la Entidad de las áreas de la obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
6. Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
7. Conclusiones.
8. Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

Comunicaciones

- Toda comunicación entre las partes y la JRD **se realiza a través del Centro**, debiendo efectuarse en físico, sin perjuicio de que puedan adelantarse por vía electrónica.
- Las comunicaciones deberán formularse en castellano, salvo que las partes y la JRD dispongan algo distinto.
- La notificación **se considera efectuada** el día en que haya sido entregada en físico al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.
- Los **cambios de domicilio** surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro.
- El Centro debe llevar el **control del archivo** respectivo.



Num. 7.11 Directiva

Presentación de la controversia

Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una **petición escrita que incluya:**

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
5. La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.



Num. 7.12 Directiva

Presentación de la controversia

- La **fecha de recepción de la petición escrita** por parte del Centro será considerada como la **fecha de inicio de la controversia** a la JRD (presentación dentro del plazo de caducidad).
- Las partes pueden presentar una **petición conjunta** y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
- Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Contestación de la petición

Num. 7.13 Directiva

- El Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida.
- La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro.
- La **contestación debe incluir:**
 - ✓ Una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia
 - ✓ Sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.
- En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

Audiencia

- Luego de la contestación, la **JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia** para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
- La audiencia se lleva a cabo en el **menor plazo posible**. No obstante, entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un **plazo no mayor a diez (10) días**.



Num. 7.14 Directiva

Audiencia

- La audiencia podrá llevarse a cabo en **una o más sesiones**, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
- Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
- La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Desarrollo de la Audiencia

Num. 7.14 Directiva

- La **JRD tiene la dirección de las audiencias** y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin.

- Salvo que la JRD decida lo contrario, **la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:**
 1. Presentación del caso por la parte solicitante.
 2. Presentación de la parte que responde.
 3. Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 4. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 5. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

- La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo por escrito antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden presentar dichos escritos por iniciativa propia.

Adopción de la Decisión

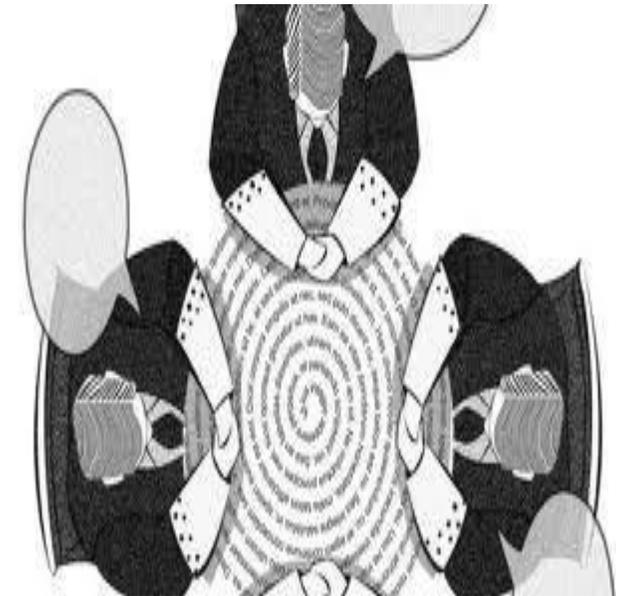
- Salvo el caso en que la JRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada con el voto favorable de dos (2) miembros. A falta de mayoría, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
- Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última.
- El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia.



Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación

Num. 7.16 Directiva

- Culminada la audiencia, la **JRD delibera en privado** en cualquier lugar que considere apropiado.
- Las **deliberaciones son confidenciales** y no deben constar en la decisión que se emita.
- La JRD formula su **decisión por escrito**, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan.



Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación

- La decisión debe incluir:

1. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
2. Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
3. Una cronología de los hechos relevantes.
4. Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
5. Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
6. La decisión en sí misma y su motivación.



Num. 7.16 Directiva

Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación

- La JRD redacta la **decisión** de tal manera que **sea ejecutable en la práctica** por las partes y conforme a las normas de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
- La **JRD notifica su decisión al Centro** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de la audiencia respectiva. El **Centro debe notificar** dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de la misma.



Num. 7.16 Directiva

Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación

- Las **Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos antes señalados son ineficaces**, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.
- Las controversias materia de las decisiones que son **ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje** dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Num. 7.16 Directiva



Corrección y Aclaración de la Decisión

- La JRD puede **corregir de oficio** cualquier error tipográfico o informático, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
- Cualquiera de las **partes puede solicitar** a la JRD, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión :
 - ✓ La **corrección** de los errores descritos en el párrafo anterior.
 - ✓ La **aclaración** de una decisión.

Num. 7.18 Directiva



Corrección y Aclaración de la Decisión

■ Procedimiento:

- ✓ Cuando la JRD reciba una de las solicitudes antes indicadas, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud, para que formule sus comentarios.
- ✓ Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra parte para la recepción de sus comentarios, y notificarse por el Centro en el plazo máximo de tres (3) días.

Num. 7.18 Directiva





El Contrato Tripartito

Num. 7.4 y Anexo 1
Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las **partes deben suscribir con éstos un contrato tripartito**, el cual debe ser puesto en conocimiento del Centro. Para tal efecto, **pueden utilizar el modelo de contrato** que integra la Directiva (Anexo 1).



En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución. En este caso, la designación de los nuevos miembros será efectuada conforme al procedimiento de designación de la Directiva.

Estructura del Contrato Tripartito

- **Introducción:** Identificación de partes, miembro de la JRD y Centro
- **Cuerpo (cláusulas):**
 - ✓ Antecedentes del contrato de obra
 - ✓ Objeto
 - ✓ Obligaciones del miembro de la JRD
 - ✓ Obligaciones de la Entidad y el contratista
 - ✓ Pago, plazo, reserva
 - ✓ Resolución del contrato
 - ✓ Solución de controversias
- **Cierre:** Fecha, lugar de celebración y firma de las partes, así como del Centro.



Contrato Tripartito – Características

- Contrato de locación de servicios
- Tiene por objeto brindar un servicio especial: “prevención y resolución de controversias” que surjan en el respectivo contrato de obra.
- Establece una obligación personalísima a cada miembro por el ejercicio de sus actividades.
- Oneroso y conmutativo
- Multilateral (Entidad, contratista, miembro de la JRD)
- Solemne (por escrito): “*partes deben suscribir un contrato tripartito*”
- De prestaciones recíprocas.
- De tracto sucesivo (sigue la vida del proyecto)





Junta de Resolución de Disputas y Arbitraje

¿amigos o enemigos?

Junta de Resolución de Disputas

- ✓ Voluntario
- ✓ Función preventiva y resolutive
- ✓ No jurisdiccional (“revisión arbitral”)
- ✓ Conoce el conflicto “on time” e “in situ”... “vive la historia”
- ✓ Crea clima de confianza y buenas relaciones
- ✓ Inmediación fáctica y probatoria
- ✓ Conflictos se solucionan durante la ejecución del proyecto... con mayor celeridad

Arbitraje

- ✓ Forzoso
- ✓ Función resolutive
- ✓ Jurisdiccional y ejecutabilidad internacional de laudos (Convención NY)
- ✓ Conoce el conflicto ex post (etapa crítica)... “le cuentan la historia”
- ✓ Clima confrontacional
- ✓ Actividad probatoria forense
- ✓ Conflictos se solucionan durante la ejecución del proyecto o en momento posterior

Relación de complementariedad

(sistema integrado de gestión de controversias del proyecto)



Aspectos a considerar para la consolidación de las JRD en el Perú

Aspectos a considerar para la consolidación de las JRD

Conocimiento y difusión de la figura

Concientización: efectividad de la JRD

Capacitación y entrenamiento de actores
(Entidad, privado, fiscalizadores)

Aspectos a considerar para la consolidación de las JRD

Organismos fiscalizadores: modificar criterios de revisión
(no: “luchar hasta el final, a pesar de saberse perdido”)

Creación de Centros de Formación de Adjudicadores
(capacidades técnicas, legales, comunicación)

Fortalecimiento de la ética

Muchas gracias

jacksongallardo@hotmail.com